

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.369.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.369, promovido por don Benito Sánchez Borja contra resolución de este Departamento de fecha 31 de julio de 1965, sobre perjuicios causados por desembalses acordados en 10 de septiembre de 1964 por la Comisión de Desembalses de la Cuenca del Tajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 28 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Sánchez Borja contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965, sobre indemnización de perjuicios ocasionados por desembalses del pantano de Gabriel y Galán, procede su confirmación por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López han solicitado autorización para derivar mediante elevación un caudal de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Galán Galán, en Sevilla, en 15 de noviembre de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 841.220,57 pesetas.

B) Conceder a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 56 litros por segundo de agua, del río Genil, en término municipal de Ecija, con destino al riego de 70 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Quiñones de D. Ega» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esa concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a construir el módulo incluido en el presupuesto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos con-

ceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período, bien entendido además que, de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Sevilla y construir diversas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar una parcela de unos 6.514,20 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la margen derecha del Canal de Alfonso XIII, con destino a la instalación de una factoría para la fabricación de hormigones preparados, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Mañiño.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de una parcela de unos 2.109,67 metros cuadrados, situada en la

zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a edificaciones para almacén, montaje y reparación de motores marinos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Jesús Pérez Díaz la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Ribadeo (Lugo).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Pérez Díaz la ocupación de una parcela de 153 metros cuadrados en la zona de servicio del muelle de Mirasol, del puerto de Ribadeo, con destino a la construcción de un edificio para taller mecánico, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Gironés Aymerich la construcción de una factoría para fabricación de hielo y congelación de pescado en el puerto de Arenys de Mar.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Gironés Aymerich la construcción de una factoría para fabricación de hielo y congelación de pescado en la zona de servicio del puerto de Arenys de Mar (Barcelona), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ampliación de la instalación, suministro de gas-oil a pesqueros, en el puerto de Castro-Urdiales (Santander).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ampliación de la instalación, suministro de gas-oil a pesqueros en el puerto de Castro-Urdiales (Santander). Esta autorización queda sujeta a las mismas condiciones contenidas para la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1959, en lo que no resulte modificada por las que se establecen por la presente Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.825, interpuesto por don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra Orden de 25 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.825, interpuesto por don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 25 de mayo de 1964 que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de octubre de 1963 sobre convalidación de estudios, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, seguido a instancia de don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra Orden ministerial de Educación Nacional de 25 de mayo de 1964 sobre convalidación de asignaturas, declaramos ser la misma conforme a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por doña Anunciación Hernández López.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 13.943 y 15.384, interpuestos ante el Tribunal Supremo por doña Anunciación Hernández López, contra la Orden ministerial de 23 de enero de 1964, el primero, y contra la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, el segundo, se ha dictado por la Sala Quinta de dicho Tribunal, con fecha 22 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Anunciación Hernández López interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Educación Nacional de 23 de enero de 1964 y 3 de febrero de 1965, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Beca Ramón Sánchez Díaz», instituida en Reinosa (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que mediante escritura pública autorizada por el Notario don Ignacio Nart Fernández los hermanos don Rodrigo y don Alberto Sánchez Díaz, vecinos de Bilbao, establecen una Fundación que llevará el nombre de «Beca Ramón Sánchez Díaz», a la que dotan un fondo inicial de cuatrocientas mil pesetas, representadas por títulos, con cuya renta se atenderán a los fines que se dirán;

Resultando que por voluntad de los fundadores la finalidad de esta Fundación será la concesión de becas a una persona natural de Reinosa (Santander) que reúna calificación distinguida en los estudios de Enseñanza Primaria o Media y que haya de cursar estudios de Peritaje Industrial, Aparejador, Facultativo de Minas, Ayudantes de Telecomunicación, Radio-telegrafista, Ayudante de Montes, Ayudantes de Obras Públicas, Perito Agrícola, Escuela de Náutica, Magisterio o Profesorado Mercantil;

Resultando que la escritura fundacional reglamenta en debida forma la adjudicación de esta beca y se provee asimismo que el Patronato de la Fundación se encomiende a la Junta de Trabajo de la «Casa de Cultura Sánchez Díaz», de Reinosa, que será la encargada de administrar el capital fundacional, abonar las cargas de la misma, estableciéndose que para la hipótesis de que desapareciese la mencionada Casa de Cultura se encomendaría al Patronato de la Fundación a los representantes que designase la excelentísima Diputación Provincial de Santander, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Reinosa y al Director de la Biblioteca «Menéndez y Pelayo»

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme al artículo segundo del primero de aquellos Decretos constituyen las Fundaciones el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, requisito que se cumple en el presente caso;

Considerando que la nueva Fundación puede atender al cumplimiento de sus fines con las rentas del capital de que se le dota;

Considerando que el Patronato de la Fundación aparece perfectamente determinado y que en la escritura fundacional no se exige a éste de la obligación de rendir cuentas al Protectorado por lo que procede establecer esta obligación en la forma señalada por las disposiciones citadas;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios dándose audiencia a las personas interesadas y publicándose los edictos para citación de